



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 132/DRA-C/2019**

**SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA. - SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN. - DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES. - TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 06 SEIS DE FEBRERO DE 2020 DOS MIL VEINTE.** - - - - -

**VISTO;** para resolver los autos del procedimiento administrativo **132/DRA-C/2019**, instruido en contra de **Se eliminan diez palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Obras Públicas; y, - - - - -

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** De la conclusión de la investigación y solicitud del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa. Una vez agotada la investigación correspondiente y con base en los elementos de prueba recabados, el titular de la (hoy) Contraloría Interna en la Secretaría de Obras Públicas, mediante Memorandum SCG/S´SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/0367/2019, de 08 ocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, remitió el Informe de Presunta Responsabilidad de 08 ocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, realizado por personal de la otrora Contraloría, mediante el cual, derivado del **resultado 22, procedimiento 6.3, Auditoría 644-DS-GF**, realizada al **"Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)", cuenta Pública 2016**; practicada por la **Auditoría Superior de la Federación (ASF)**, mismo resultado que se describe textualmente: *"El estado no hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos del FISE 2016, tampoco las obras y acciones por realizar, el costo y ubicación de cada una de ellas, ni las metas y beneficiarios; asimismo al termino del ejercicio no dio a conocer los resultados alcanzados, en incumplimiento del artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a y c, de la Ley de Coordinación Fiscal"*,



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 132/DRA-C/2019

determinaron presunta responsabilidad administrativa en contra de **Se eliminan diez palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Obras Públicas, ya que no coordinó la preparación y suministro de la información en materia de gastos de inversión, en transgresión a los artículos 33, apartado B, fracción II, Incisos a y c, y 48, párrafo cuarto, de la Ley de Coordinación Fiscal; 80 fracción XV del Reglamento Interior de la otrora Dependencia; Lineamientos para informar sobre los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios Y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y de Operación de los Recursos del Ramo General 33, Numeral vigésimo cuarto y vigésimo quinto, del Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de abril de 2013 (visible a folios 01 al 245 del presente sumario). - - - -

-----

### **SEGUNDO. Radicación e inicio del expediente para substanciación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.**

Por acuerdo de 13 trece de noviembre de 2019 dos mil diecinueve la Directora de Responsabilidades, radicó las constancias remitidas y con el objeto de instruir el correspondiente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se asignó el número de expediente **132/DRA-C/2019**; asimismo ordenó el inicio del citado sumario, en contra de **Se eliminan diez palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** **de la (actualmente) Secretaría de Obras Públicas**, por presunta responsabilidad administrativa en el desempeño de sus funciones con las calidades antes citadas (fojas 246 al 248 del sumario). - - - - -

-----



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 132/DRA-C/2019

**TERCERO. Audiencia.** El 10 diez de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se llevó a cabo la audiencia inicial del presunto responsable (visible a folios 262 al 264 del presente asunto). -----

**CUARTO. - Admisión de pruebas.** Con fecha 03 tres de enero de 2020 dos mil veinte, se dictó el acuerdo de admisión y desahogo de las pruebas presentadas por la Autoridad Investigadora (folios 265 y 266 del presente asunto). -----

**QUINTO. - Cierre de instrucción.** Mediante proveído de 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose traer a la vista los autos para que se emitiera la resolución correspondiente, señalándose las 14:00 catorce horas del día 25 veinticinco de marzo de 2020 dos mil veinte, para dar lectura correspondiente (visible a foja 289 del sumario). -----

### CONSIDERANDO

**I.- Competencia.** La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, es competente para resolver este procedimiento con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 108 penúltimo párrafo, 109, fracción III, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 31, fracción XVII, y Artículo Tercero Transitorio inciso q (que entre otras cosas señala la forma en que serán atendidas las atribuciones o referencias contenidas en otras leyes y demás normativa aplicable; así como los recursos humanos, materiales y financieros que se refieran y estuvieran asignados a las Dependencias, órganos y Entidades que por dicha ley se reforman, extinguen o se fusionan, y en el caso específico de las atribuciones correspondientes a la Secretaría de la Contraloría General, serán atendidas por la Secretaría de Honestidad y Función Pública) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; en



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 132/DRA-C/2019

cuanto a la conducta imputada los artículos, 1, 2, 3, fracción III, 44, 45 fracción I y III segundo párrafo, 55, último párrafo, 58, 60, 62, fracción II, y 66, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, bajo el amparo de los artículos transitorios tercero y séptimo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y en lo que hace al procedimiento se está a lo contemplado 1, 3 fracciones II, III, 4, 8, 9 fracción I, 10, 11, 33 párrafo sexto, 74, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 115, y 200, 202 fracción V, 206, 207 y 208 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, Y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y 1, 3 fracciones XIV.3 y XIV 3.4., 30 fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría. -----

II.- En tal sentido resulta fundamental mencionar en primer término que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, establece la forma en que serán sancionados los servidores públicos y particulares en que incurran en responsabilidad administrativa por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos, o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. -----

GOBIERNO DEL ESTADO

Ahora, una vez realizada la radicación del expediente administrativo de mérito y admitido el informe de presunta responsabilidad, en el proveído de 13 trece de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, (documento visible a folios 246 al 248 del presente asunto), se ordenó



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 132/DRA-C/2019

iniciar el procedimiento administrativo, y citar al implicado, en la calidad de presunto responsable a la audiencia inicial señalada en el artículo 208 fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.-----

A Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, se le emplazo a juicio mediante cédula de notificación de 21 veintiuno de noviembre de 2019 dos mil diecinueve (visible a folio 257 del presente asunto); desahogándose su audiencia inicial con fecha 10 diez de diciembre de 2019 dos mil diecinueve (folios 262 al 264 del presente asunto), haciéndose constar la no comparecencia del involucrado, razón por la cual, se le precluyeron sus derechos de aportar pruebas y formular alegatos en su defensa. -----  
-----

III.- En este apartado se enuncian y se valoran las pruebas que sirven para acreditar la responsabilidad imputada. -----

Como probanzas de cargo se tienen las siguientes: -----

- Original de la Cédula Analítica de la Observación. -----
- Original del oficio número SOPyC/CAyF/DPyC/977/2017, de fecha 22 veintidós de junio de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Contador Público Alejandro Ulises Cortés Rodas, Director de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. -----
- Original del oficio número SOPyC/CAyF/DPyC/01121/2017, de fecha 17 diecisiete de julio de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Contador Público Alejandro Ulises Cortés Rodas, Director



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 132/DRA-C/2019

de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. -----

- Copia certificada del memorándum número SOPyC/SPyP/DCyE/0197/2017, de fecha 14 catorce de julio de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el licenciado Celso Clemente Márquez, Director de Control y Evaluación, de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones.-----
- Copia certificada del memorándum número SOPyC/SPyP/DCyE/0312/2017, de fecha 9 nueve de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el licenciado Celso Clemente Márquez, Director de Control y Evaluación, de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones.-----
- Copia simple de la circular número SH/SUBE/DGPCP/0010/2017, de fecha 3 tres de julio de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Director General de Presupuesto y Cuenta Pública de la Secretaría de Hacienda.-----
- Original del oficio número SOPyC/CAyF/DPyC/1771/2017, de fecha 10 diez de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Contador Público Alejandro Ulises Cortés Rodas, Director de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones.-----
- Copia certificada del Nombramiento del citado Ex Servidor Público, licenciado **Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre y la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, suscrito por el Arquitecto Bayardo Robles Riqué, en su calidad de Ex Secretario de Infraestructura.-----

Probanzas que en este acto se les concede valor probatorio pleno, por cuanto a que se encuentran en original y/o certificadas; asimismo, en lo que hace a los informes de valoración de pruebas, estos revisten



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 132/DRA-C/2019

el carácter de documentos públicos por el hecho de que fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; lo anterior en términos de los numerales 259 y 265, del Código Nacional de Procedimientos Penales, vigentes en la época de los hechos. -----

IV.- En este apartado se analizará si se actualizan o no las irregularidades imputadas a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.** - - -

-----

En principio el cargo de **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Obras Públicas, se acredita con copia certificada del nombramiento de **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** (visible a folio 213 del presente asunto). -----

-----

Derivado del estudio y análisis de los papeles de trabajo que se integraron con motivo a los trabajos de investigación realizada por el personal de la Contraloría Interna en la (actualmente) Secretaría de Obras Públicas, en torno al **resultado 22, procedimiento 6.3, Auditoría 644-DS-GF**, realizada al **"Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)", cuenta Pública 2016**; practicada por la Auditoría



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 132/DRA-C/2019

Superior de la Federación (ASF), se encontró responsabilidad administrativa en contra de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** (en su momento) **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Obras Públicas, por la omisión al no presentar justificantes y/o documentación soporte, toda vez que se constató que el involucrado no coordinó la preparación y suministro de la información de los informes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Estado, documentos que debió presentar a más tardar en el tercer trimestre del ejercicio 2016 dos mil dieciséis, ya que estuvo en función todo el ejercicio del año antes mencionado; se dice lo anterior, ya que los documentos requeridos mediante oficios números SCG/S´SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/426/2017 Y SCG/S´SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/701/2017 de fechas 04 de julio y 08 de noviembre ambos del año 2017, no fueron exhibidos en el proceso de la investigación. -----

En consecuencia, se considera que el ex servidor público de la Secretaría de Obras Públicas, en el desempeño de su cargo; le resulta responsabilidad administrativa, por su conducta omisa, al no presentar la documentación requerida, en tiempo y forma, en esa tesitura se considera responsable a **Se eliminan diez palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Obras Públicas, contraviniendo lo establecido en el art. 33, apartado B, fracción II, Incisos a y c, de la Ley de Coordinación



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 132/DRA-C/2019

Fiscal, "...Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria...

B. La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones:

II.- De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:

a).- Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Amortización Contable, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

c).- Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Arminización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por no coordinar la preparación y suministro de la información en materia de gastos de inversión que le requiera la Secretaría de Hacienda para los sistemas de información; así como los informes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Estado..."

En ese orden de ideas se advierte claramente que **Se eliminan diez palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del**



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 132/DRA-C/2019

**Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Obras Públicas, no fue acucioso en el cumplimiento de sus funciones, contempladas en el artículo 80, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, que establece la obligación de *Coordinar la preparación y suministro de la información programática y presupuestal en materia de gastos de inversión que le requiera la Secretaría de Hacienda, para los sistemas de información y Cuenta de la Hacienda Pública Estatal; así como los informes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Estado, en coordinación con la Dirección de Presupuesto y Contabilidad.* -----

Por lo anterior, **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** SE encontraba constreñido a cumplir con la obligación de presentar los justificantes y/o documentación soporte, toda vez que se constató que el involucrado no coordinó la preparación y no suministró la información sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Estado, documentos que debió presentar a más tardar en el tercer trimestre del ejercicio 2016 dos mil dieciséis; obligación que no cumplió, razón por la cual, se dice que infringió lo establecido en los Lineamientos para informar sobre los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios Y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y de Operación de los Recursos del Ramo General 33, Numeral vigésimo cuarto y vigésimo quinto, del Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de abril de 2013, así como el artículo 48, párrafo cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal, que textualmente señalan: . -----



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 132/DRA-C/2019

“...Numeral Vigésimo Cuarto: La información que remitan las entidades federativas, municipios y demarcaciones mediante el SFU deberá ser la misma que dichas instancias publiquen a través de los medios oficiales de difusión y que pongan a disposición del público mediante sus portales de internet, con el apoyo de las funcionalidades del SFU en términos de lo dispuesto en los artículos 85, fracción II de la Ley; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Numeral Vigésimo Quinto: Para efecto de lo previsto en el presente capítulo, las entidades federativas, municipios y demarcaciones, así como las Dependencias y Entidades deberán sujetarse al calendario de reporte siguiente:

<b>Calendario para el registro de avances en el SFU</b>				
<b>Reporte de avances</b>	<b>I Trimestre</b>	<b>II Trimestre</b>	<b>III Trimestre</b>	<b>IV Trimestre</b>
<b>Mes en que se reporta</b>	<b>Abril</b>	<b>Julio</b>	<b>Octubre</b>	<b>Enero</b>
<b>Captura de información</b>	<b>1 al 15</b>	<b>1 al 15</b>	<b>1 al 15</b>	<b>1 al 15</b>
<b>Revisión de información de municipios o demarcaciones y emisión de observaciones por parte de la entidad federativa correspondiente.</b>	<b>18</b>	<b>18</b>	<b>18</b>	<b>18</b>
<b>Atención a observaciones por parte de los municipios o demarcaciones, para de envío de información consolidada.</b>	<b>20</b>	<b>20</b>	<b>20</b>	<b>20</b>
<b>Revisión de información y emisión de observaciones por parte de las dependencias y entidades</b>	<b>23</b>	<b>23</b>	<b>23</b>	<b>23</b>
<b>Atención a observaciones por parte de las entidades federativas</b>	<b>25</b>	<b>25</b>	<b>25</b>	<b>25</b>
<b>Cierre definitivo SFU</b>	<b>25</b>	<b>25</b>	<b>25</b>	<b>25</b>

...”

“...Artículo. 48. Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal , por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo.

✓ Los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a lo que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 132/DRA-C/2019

*locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los cinco días posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior..."*

De igual manera se puede observar que el involucrado contravino lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en el artículo 85: "...Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:

*II. Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos..."*

Habiendo dicho lo anterior, se concluye que no coordinó la preparación y suministro de la información en materia de gastos de inversión, en transgresión al artículo 45 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas (vigente en la época de los hechos), en correlación a los artículos 33, apartado B, fracción II, Incisos a y c, y 48, párrafo cuarto, de la Ley de Coordinación Fiscal; 80 fracción XV del Reglamento Interior de la otrora Dependencia; Lineamientos para informar sobre los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios Y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y de Operación de los Recursos del Ramo General 33, Numeral vigésimo cuarto y vigésimo quinto, del Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de abril de 2013. -----



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 132/DRA-C/2019

### Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.

En atención a la garantía de audiencia y debida defensa a favor del inculpado, se señaló las 09:00 nueve horas del día 10 diez de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, a efecto de celebrar la audiencia de ley a favor de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** para que éste presentara pruebas y formulara alegatos a favor de su defensa; por lo que, mediante el acta levantada con la fecha y hora citada en líneas que anteceden, (folios 262 al 264 del presente asunto), se hizo constar la incomparecencia del hoy involucrado, a pesar de habersele notificado mediante cédula de 21 veintiuno de noviembre de 2019 dos mil diecinueve (folio 257 del presente asunto), motivo por el cual, en dicha diligencia se le hicieron efectivos los apercibimientos de cuenta. -----  
-----

Por las consideraciones de hecho y de derecho, respecto al **resultado 22, procedimiento 6.3, Auditoría 644-DS-GF**, realizada al **“Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)”**, cuenta Pública 2016; practicada al **Gobierno del Estado de Chiapas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF)**; mismo resultado que se describe textualmente: *“El estado no hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos del FISE 2016, tampoco las obras y acciones por realizar, el costo y ubicación de cada una de ellas, ni las metas y beneficiarios; asimismo al término del ejercicio no dio a conocer los resultados alcanzados, en incumplimiento del artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a y c, de la Ley de Coordinación Fiscal”*; esta autoridad administrativa determina que **Se eliminan diez palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información**



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 132/DRA-C/2019

**Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos**

**Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Obras Públicas, del 25 veinticinco de abril al 31 treinta y uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, en hora y día indeterminados incurrió en responsabilidad administrativa al no presentar justificantes y/o documentación soporte, toda vez que se constató que el involucrado no coordinó la preparación y suministro de la información de los informes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Estado, documentos que debió presentar a más tardar en el tercer trimestre del ejercicio 2016 dos mil dieciséis. Se dice lo anterior, ya que los documentos requeridos mediante oficios números SCG/S'SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/426/2017 y SCG/S'SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/701/2017 de fechas 04 de julio y 08 de noviembre ambos del año 2017, no fueron exhibidos en el proceso de la investigación, en evidente transgresión al artículo 45 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas (vigente en la época de los hechos al no cumplir con diligencia el servicio encomendado), en correlación a los artículos 33, apartado B, fracción II, Incisos a y c, y 48, párrafo cuarto, de la Ley de Coordinación Fiscal; 80 fracción XV del Reglamento Interior de la otrora Dependencia; Lineamientos para informar sobre los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios Y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y de Operación de los Recursos del Ramo General 33, Numeral vigésimo cuarto y vigésimo quinto, del Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de abril de 2013. -----

Con base en lo anterior, se determina que la conducta desplegada por **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, incumplió el principio de legalidad y eficiencia, al que estaba obligado en el



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 132/DRA-C/2019

desempeño del servicio público, puesto que, al acreditarse la omisión en el cumplimiento de su obligación, existe una flagrante transgresión al marco normativo que exige su obediencia. -----

-

Ahora bien, para estar en condiciones de establecer una correcta individualización de la sanción y razonar de manera pormenorizada las peculiaridades del responsable en la comisión de la infracción administrativa, especificando la forma y manera de cómo influyen en el ánimo de quien resuelve para determinar en qué punto entre el mínimo y el máximo se encuentra comprendido el grado de culpabilidad del infractor, es importante analizar de conformidad al artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, los siguientes elementos: -----

**1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, o los que se dicten con base en ella.** De lo anterior, es pertinente destacar que la conducta de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, es grave, en virtud de que no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia en el servicio público encomendado, en su calidad de **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Obras Públicas, no presentó justificantes y/o documentación soporte, toda vez que se constató que el involucrado no coordinó la preparación y no suministró la información sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Estado, documentos que debió



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 132/DRA-C/2019

presentar a más tardar en el tercer trimestre del ejercicio 2016 dos mil dieciséis, en transgresión al artículo 45 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas (vigente en la época de los hechos), en correlación a los artículos 33, apartado B, fracción II, Incisos a y c, y 48, párrafo cuarto, de la Ley de Coordinación Fiscal; 80 fracción XV del Reglamento Interior de la otrora Dependencia; Lineamientos para informar sobre los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios Y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y de Operación de los Recursos del Ramo General 33, Numeral vigésimo cuarto y vigésimo quinto, del Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de abril de 2013. -----

**2.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.** Por lo que hace a este elemento, al momento en que se detectó la conducta infractora y se llevó a cabo la verificación de los antecedentes del denunciado, debe decirse que la situación económica del ex servidor público era acorde a la función desempeñada, con el carácter de **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Obras Públicas; sin embargo, dada la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del denunciado no constituyen un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer.-----

**3.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.**

Al respecto, es de señalar que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,**



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 132/DRA-C/2019

ocupó, al momento en que incurrió en la conducta irregular, el cargo de **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Obras Públicas, por lo que, al tener el nivel directivo, era el obligado directo de implementar las acciones necesarias a efecto de velar que se preparara y suministrara la información de los informes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Estado, documentos que debió presentar a más tardar en el tercer trimestre del ejercicio 2016 dos mil dieciséis, a efecto de no incurrir en las irregularidades examinadas en el presente asunto. -----

**4.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** Existe evidencia de que ejecutó por sí mismo la conducta infractora, lo que se advierte en el considerando de la presente resolución, es decir la forma en que sucedieron los hechos imputados como consecuencia de su conducta negligente, al no cumplir con diligencia el servicio que le fue encomendado como servidor público adscrito a la (hoy) **Secretaría de Obras Públicas, con el cargo de Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, al momento de las infracciones. Tampoco cumplió con las leyes y disposiciones administrativas tal y como se detalla en el cuerpo de la presente resolución, faltando a los principios de legalidad, y eficiencia a los que estaba obligado salvaguardar. -----

**5.- La antigüedad en el servicio.** De autos se advierte que el incoado ostentó tal categoría durante el periodo del **Se eliminan once palabras que conforman el periodo de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la**



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 132/DRA-C/2019

Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, tal y como se advierte del nombramiento de fecha [redacted] Se eliminan cinco palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, y del formato nominal de baja de fecha [redacted] Se eliminan cuatro palabras que conforman la fecha de baja de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas (visibles a folios 213 y 215 del presente asunto); lo que pone de manifiesto que tiene por la antigüedad en el servicio, experiencia y conocimiento de sus funciones. -----

**6.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.** De acuerdo con la información contenida en la página web de servidores públicos sancionados que maneja esta Secretaría, es menester señalarse que no existe constancia de su falta de diligencia en el servicio público, (folio 290 del sumario que se resuelve), de donde se hace del conocimiento que [redacted] Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, no ha sido sancionado con anterioridad por incumplimiento alguno a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.-----

**7.- El monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.** Es preciso puntualizar que derivado de la conducta en que incurrió [redacted] Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, NO se advierte que haya obtenido un beneficio indebido o haya



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 132/DRA-C/2019

causado daño o perjuicio al erario del estado.-----  
-----

Por lo que atendiendo a la conducta en que incurrió el responsable, así como a las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa, es claro que la sanción administrativa, debe ser acorde a la conducta incurrida, por el incumplimiento de sus funciones y notorio desinterés para llevarlas a cabo; al caso, resulta aplicable la jurisprudencia, localizada en la Octava Época N° de Registro: 224,014. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia Penal. Tomo VII, enero de 1991. Página: 334, que a la letra reza: -----

**“PENA, REQUISITOS DE UNA CORRECTA INDIVIDUALIZACION DE LA. NO ES SUFICIENTE LA SIMPLE CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES.-** Para efecto de establecer una correcta individualización de pena, es menester razonar pormenorizadamente las peculiaridades del reo y los hechos delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el ánimo del juzgador para determinar en que punto entre el mínimo y el máximo se encuentra la peligrosidad del reo. Consecuentemente, no es suficiente hacer una simple cita de los preceptos legales que regulen el arbitrio judicial sobre el tema ni hablar de las circunstancias que enumeran con el mismo lenguaje general o abstracto de legislación”.

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa en que incurrió **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, con fundamento en los artículos 51, fracción II, y 54 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se estima que la gravedad cometida se encuentra en un grado equidistante entre la mínima y la



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 132/DRA-C/2019

media", resultando procedente imponer la sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, que será la represión extendida por escrito que haga el superior jerárquico con copia a su expediente personal a efecto que se le haga ver las consecuencias de la irregularidad administrativa que cometió; la publicidad de la sanción queda sujeta a la copia de conocimiento que remita el superior jerárquico de dicha amonestación a la Coordinación de Administración y Finanzas, para su respectiva integración al expediente laboral de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** y a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la hoy Secretaría de Obras Públicas, para su conocimiento y efectos jurídicos correspondientes. -----

La sanción anterior será ejecutable una vez que cause firmeza, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; de igual forma, infórmese al encargado del Sistema de Sancionados de esta Secretaría, para que inscriba la sanción impuesta en el portal de servidores públicos sancionados cuyo control lo lleva esta Dirección de Responsabilidades. -----

**V.- Transparencia y Acceso a la Información Pública.** En términos del artículo 74, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; décimo fracción III y VI, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 132/DRA-C/2019

portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; una vez que cause estado la presente resolución, con la omisión de datos personales del involucrado, póngase a disposición del público en forma permanente a través del portal respectivo. -----

Por lo expuesto y fundado se, -----

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se declara administrativamente responsable a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, lo anterior en términos del considerando IV, de esta resolución. -----

**SEGUNDO.** Se le impone a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**; lo anterior en términos del considerando IV, de esta resolución. -----

**TERCERO.** La presente resolución será publicable en términos de lo establecido en el considerando V. -----

**CUARTO.** Hágasele de conocimiento a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, que el presente fallo puede ser impugnado ante la propia autoridad emisora, mediante recurso de revocación, que se



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 132/DRA-C/2019

interpondrá dentro de 20 veinte días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, y/o por el juicio contencioso administrativo promovido ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, dentro de treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas; haciéndole la prevención que de optarse por el último de los medios de impugnación en cita, y considerando que su presentación es ante una instancia diversa, deberá hacer de conocimiento a esta Autoridad Administrativa a efecto de no ordenarse la ejecución de las sanciones impuestas. - - - -

**QUINTO.** Notifíquese a los implicados, la presente resolución como corresponda; así como a la Autoridad Investigadora, al denunciante y al Tercero que pudiera resultar perjudicado con el presente fallo; para lo cual en términos de las fracciones XXIV y XXV del artículo 24 del Reglamento Interior de ésta Secretaría, se habilita a Anuar Pavel Ulloa Montiel, Mariano Salinas Germán, Alonso Gómez Nampula, Pedro Antonio Ruiz Ríos, Ruberg Gumeta Simuta, Jorge Israel Sarmiento González, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Luis Felipe Pérez Fuentes, Julio Enrique Sánchez Ballinas, Germán Isaí Hernández Méndez, Inés Guadalupe Torres de León, Ana Luisa Bielma Noriega, Denis Fabiel Molina Velasco y Edgar Uriel Díaz Jiménez. -----

**SEXTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

Así lo acordó, mandó y firma la Maestra **Patricia Mendoza Bravo**, Directora de Responsabilidades, la que actúa ante los testigos de



SECRETARÍA  
DE LA HONESTIDAD  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

GOBIERNO DE CHIAPAS

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 132/DRA-C/2019

asistencia los licenciados **Manuel Alejandro Mijangos Flores y Jorge Israel Sarmiento González**, con quienes firma para constancia. - - - - -



CHIAPAS

GOBIERNO DEL ESTADO